

***REGLAMENTO DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION DE
IMPACTO AMBIENTAL
(SINEIA)***

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (SINEIA)

El presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, literal III, de la Constitución, es atribución del Presidente de la República, emitir acuerdos y expedir reglamentos, siguiendo las formas establecidas en el Decreto No. 145-86, que contiene la Ley General de la Administración Pública y en este caso en obediencia al mandato legal contenido en los Artículos 5, 9, inciso ch, II, incisos d, y h, 34, 78 y 79, del Decreto No. 104-93, del 8 de junio de 1993, que contiene la Ley General del Ambiente.

CONSIDERANDO: Que es necesario dotar a dicha ley de la normativa reglamentaria, que defina, enmarque y haga operacional el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para asegurar el desarrollo sostenible del país y el bienestar de las futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que las evaluaciones de impacto ambiental son un instrumento técnico que permiten armonizar las actividades de desarrollo y de inversión privada y pública con la calidad del ambiente, asegurando una mayor vida útil y la productividad sostenible de los proyectos.

CONSIDERANDO: Que es indispensable la integración armónica de todos los sectores públicos y privados que conforman el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a fin de que el mismo sea congruente con la realidad y las necesidades del país.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido.

ACUERDA:

Aprobar el presente:

“REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.- En cumplimiento de los Artículos 5, 9 letra ch, II y d, de la Ley General del Ambiente: que ordena la creación y desarrollo del “Sistema Nacional de Evaluación de Impacto

Ambiental”, se emite el presente Reglamento. Dicho sistema, se identificará con las siglas “SINEIA” y funcionará y se coordinará por la Secretaría del Estado en el Despacho del Ambiente.
Artículo 2.- Son objetivos de este Reglamento:

- a) Organizar, coordinar y regular el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), estableciendo los nexos entre la Secretaría del Ambiente; las entidades de los sectores públicos, privados e internacionales.
- b) Asegurar que los planes, políticas, programas y proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, sean sometidos a una evaluación de impacto ambiental a fin de evitar daños al ambiente.
- c) Identificar y desarrollar los procedimientos y mecanismos por los cuales el SINEIA y las otras leyes sectoriales y reglamentos en materia ambiental, se complementan.
- ch) Promover, gestionar y coordinar los procesos para la incorporación del público, ONGs, banca y empresa privada e instituciones gubernamentales, centrales y locales al SINEIA.
- d) Aplicar las políticas, normas, procedimientos que actualicen el SINEIA en consonancia con la situación económica, política, social, legal, cultural y ambiental del país, buscando siempre la compatibilidad del desarrollo y el ambiente.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **AUDITORIA AMBIENTAL**
Es la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación, por parte de la DECA, Firma Consultora o la Unidad Ambiental (UNA) correspondiente para que dichas acciones no estén violentando las normas ambientales.
- b) **CONTRATO**
Acuerdo escrito y de carácter legal celebrado entre la Secretaría del Ambiente y el proponente o su representante, por medio del cual se formaliza la licencia ambiental y se obliga al cumplimiento de todos los aspectos contenidos en el informe final de EIA.
- c) **DICTAMEN TÉCNICO**
Es el documento emitido por la DECA que fundamenta la aceptación o rechazo de un

- estudio de EIA o establece la violación o no de Leyes o Reglamentos de normas técnicas, relacionados con el ambiente, previo a la concesión de Licencia.
- ch) **DIAGNÓSTICO ECOLÓGICO Y DE IMPACTO AMBIENTAL**
- Es un instrumento de análisis general, a nivel macro, de carácter preliminar que permite definir el medio e identificar en forma rápida los posibles impactos y consecuencias de una acción y enfocar aquellos impactos de mayor relevancia que podrán ser señalados y seguidos en una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) posterior al diagnóstico.
- d) **DOCUMENTO FINAL DE EIA**
- Es el documento preparado por una Firma Consultora o un equipo técnico que contiene toda la información recopilada, analizada e interpretada para la elaboración de la EIA y que se basa en los Términos de Referencia.
- e) **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)**
- Es el proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos de un proyecto propuesto, así como proponer las medidas de mitigación para los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.
- f) **FONDO DE GARANTÍA**
- Es el monto que algunos proyectos, a criterio de la SEDA, deberán depositar en la Tesorería General de la República, previo a la Licencia Ambiental, y que servirá como garantía de cumplimiento de los programas de control de contaminación y de recuperación de los recursos naturales en casos de contingencias, abandono, negligencia.
- El monto de esta garantía, será variable de acuerdo a la magnitud e importancia del impacto y a criterio de la DECA, de la CD y de las UNAS.
- Para su administración se observará lo dispuesto en la Ley de la Contraloría General de la República.
- g) **LICENCIA AMBIENTAL.**
- Es el permiso extendido por la SEDA por el cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar un Proyecto.
- h) **MEDIDAS DE MITIGACIÓN**
- Son aquellas estrategias, obras, acciones, que se realizan a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica de una obra o actividad. No neutralizan el impacto, sino que lo reducen, permitiendo que los efectos estén dentro de las normas ambientales del país.
- i) **NORMAS TÉCNICAS**
- Se entiende por norma técnica aquel valor numérico de un parámetro físico, químico,

biológico, el cual, si se encuentra fuera de los límites establecidos, causará daños a la salud humana, a los ecosistemas o al patrimonio histórico-cultural. Las normas serán específicas dependiendo del uso que se le quiera dar al recurso.

j) **PLAN DE MANEJO**

Conjunto de políticas, medidas, acciones estructuradas y programadas en forma tal que produzcan los mejores resultados desde el punto de vista social, económico y ambiental. Los planes de manejo están orientados a resolver una determinada problemática ambiental, y no sustituyen a las Evaluaciones de Impacto Ambiental.

k) **PROPONENTE**

Es aquella persona natural o jurídica que pretende realizar un proyecto y que solicita a la Dirección General de Evaluación y Control la licencia ambiental correspondiente.

l) **Conjunto autónomo de inversiones, políticas y medidas institucionales y de otra índole diseñadas para un objetivo (o conjunto de objetivos) de desarrollo en un período determinado. Se incluyen todas las actividades mencionadas en el Artículo 78 de la Ley General del Ambiente.**

II) **SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (EN ADELANTE SINEIA).**

Conjunto armónico de elementos institucionales, naturales o jurídicos, normas y regulaciones técnicas y legales que determinen las relaciones entre cada uno de los componentes y aspectos necesarios para realizar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Políticas económico-sociales, iniciativas de inversión pública o privada y de actividades económicas establecidas, susceptibles de afectar el ambiente.

m) **SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Es el conjunto de acciones realizadas por la DECA, por las UNAS o por una Firma Consultora durante la ejecución y/o la operación de un proyecto para asegurar que las medidas de mitigación se están llevando a la práctica, verificando asimismo que no parezcan nuevos impactos durante el tiempo que el proyecto ha estado en operación.

n) **TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Es el documento elaborado por la DECA en el que se dan todas las referencias y antecedentes pertinentes del proyecto, determinándose en forma clara y específica aquellas actividades que tendrán que ser realizadas por el Proponente para elaborar a satisfacción la EIA.

ñ) **TITULAR**

Persona natural o jurídica a quien se le otorga una Licencia Ambiental.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL SINEIA

ARTICULO 4.- En el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, intervendrán los siguientes órganos y entidades:

- a) El proponente de un Proyecto, sea público o privado.
- b) La Secretaría del Ambiente, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Control Ambiente (DECA).
- c) Las Unidades Ambientales (UNA) de las oficinas estatales, tanto centrales como locales.
- ch) Las firmas consultoras que realicen la evaluación de impacto ambiental.
- d) Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y el público en general.
- e) El Comité científico (CC).
- f) La Procuraduría del Ambiente.
- g) Otras entidades especializadas según temática, tales como centros de educación superior, laboratorios e instituciones de investigación y desarrollo de las ciencias ambientales.

ARTICULO 5.- Son órganos de apoyo del SINEIA:

- a) La Dirección General de Políticas y Planificación Ambiental.
- b) La Dirección General de Desarrollo Ambiental de la SED A.
- c) El Comité Técnico Asesor de la SED A
- ch) La Oficialía Mayor.
- d) Cualquier otra entidad pública o privada relacionada a la temática según la Ley y reglamentos.

DE LOS ORGANOS DEL SINEIA

A. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Control Ambiental (DECA).

ARTICULO 6.- La DECA es la dependencia de la SED A encargada de coordinar el Sistema Nacional de Impacto Ambiental.

ARTICULO 7.- La DECA estará integrada por:

- a. Un Director General.
- b. Un Sub-Director
- c. Un grupo técnico interdisciplinario.

ARTICULO 8.- Las funciones generales de la DECA se establecerán en un Manual de la SEDA.

B. Del Proponente y los Proyectos.

ARTICULO 9.- Para los propósitos y efectos de este Reglamento, se considerará a un proyecto como tal, desde el momento en que una institución, persona natural o jurídica interesada, presenten o manifiesten públicamente la intención de llevarlo a cabo.

ARTICULO 10.- Si un proyecto es vendido, arrendado, traspasado, heredado o sujeto a cualquier otra transacción o enajenación, los nuevos dueños o su representante legal deberán presentarse a la Secretaría del Ambiente con el estudio de Impacto Ambiental realizado por el primer dueño del proyecto. Si el nuevo dueño lo desea ampliar, modificar o cambiar operaciones, se deberá realizar un nuevo estudio de EIA.

Si el nuevo propietario no modificara el proyecto, únicamente estará sujeto a cumplir las recomendaciones y medidas de control y protección del primer estudio o diagnóstico ambiental y al seguimiento y control.

ARTICULO 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, si un proyecto cierra o cancela totalmente su actividad por un período mayor a doce meses, al reactivar su operación deberá solicitar nuevamente su Licencia Ambiental.

ARTICULO 12.- El proponente será responsable de llevar a cabo el Plan de Seguimiento y Control de la ejecución y operación de su proyecto, basado en el documento de EIA, sin menoscabo de que la Sección de Control de la DECA y las UNAS realicen las auditorías pertinentes.

C. De las Unidades Ambientales.

ARTICULO 13.- Las oficinas estatales, tanto centrales, departamentales o municipales, contarán con una Unidad Ambiental que colaborará con la SEDA y que estará estructurada de acuerdo a la naturaleza de cada Institución y cuya relación con SEDA se determinará mediante un convenio.

ARTICULO 14.- Las Unidades Ambientales son organismos de las oficinas estatales que además de las funciones específicas dentro de su Institución, apoyarán a la DECA en la

elaboración de los términos de Referencia, revisión de documentos de EIA, seguimiento y control ambiental y comprobación de denuncias.

ARTICULO 15.- En las siguientes entidades estatales funcionará una unidad ambiental.

- Secretaría de Recursos Naturales
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Gobernación y Justicia.
- Instituto Hondureño de Turismo
- COHDEFOR
- SECOPT
- SANAA
- ENEE.

ARTICULO 16.- Cualquier otro ente estatal no mencionado en el Artículo anterior o que se cree por primera vez y que por razón de su actividad tenga relación con el ambiente, podrá organizar su Unidad Ambiental siguiendo las recomendaciones dadas para tal fin por la SEDA.

ARTICULO 17.- De acuerdo con el nivel de desarrollo de las Municipalidades, la SEDA promoverá la instalación de Unidades Ambientales en cada una de ellas o a nivel regional, o cualquier otro mecanismo que la SEDA, en común acuerdo con las municipalidades, estime conveniente.

ARTICULO 18.- La SEDA, dependiendo del desarrollo de las UNAs, podrá delegar algunas de sus funciones dentro del SINEIA, a las Unidades. Sin embargo la emisión de la Licencia Ambiental siempre será potestad de la SEDA.

C. De las Firmas Consultoras

ARTICULO 19.- Para efecto del presente reglamento se entenderá por consultor aquella persona natural o jurídica que posee la preparación profesional necesaria y los medios logísticos para intervenir en un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Auditoria ambiental, o Seguimiento y Control Ambiental. En ningún caso una EIA podrá ser realizada por una sola persona natural.

ARTICULO 20.- Las organizaciones ambientalistas no gubernamentales y las organizaciones para el desarrollo, no se consideran en este Reglamento como firmas consultoras ambientales, sin embargo, en casos especiales, la DECA podrá, previo análisis, autorizar la participación de una ONG, OPD, o un centro de Educación Superior, laboratorios e institutos de investigación, en las actividades parciales de una EIA.

D. Del público y las ONGs.

ARTICULO 21.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por público cualquier persona natural o grupo legalmente organizado. Por ONG se entenderá una Organización No Gubernamental del desarrollo legalmente reconocida. La información sobre el proceso de EIA para cualquier proyecto es pública. Toda persona natural o jurídica puede solicitar la información sobre los proyectos y las EIA.

E. Del comité Científico

ARTICULO 22.- El comité Científico (CC) estará integrado por 3 ó 5 miembros, dependiendo de la complejidad de la función a realizar. Sus miembros serán escogidos por la DECA de una lista de nombres proporcionada por los colegios y asociaciones profesionales de Honduras, tomando en cuenta las especialidades que se necesiten para cada proyecto.

ARTICULO 23.- El CC servirá como órgano de consulta en la revisión de los Términos de Referencia y los documentos de Evaluación de Impacto Ambiental. En aquellos casos de conflicto entre el proponente y la DECA, la resolución de ésta será apelable ante la SEDA. El CC es de carácter opcional y será convocado a criterio de la DECA.

ARTICULO 24.- La SEDA pagará a cada miembro del CC una dieta fijada de mutuo acuerdo con el Director de la DECA por la revisión de los términos de referencia para la EIA de un proyecto específico.

ARTICULO 25.- No podrá ser miembro de un CC aquellas personas que son accionistas, empleados de la firma consultora o del proyecto que elaboró el documento de EIA. Tampoco podrá serlo aquellas personas que tengan segundo grado de consanguinidad o tercero de afinidad con los miembros de la firma consultora o de los accionistas del proyecto o que hayan cometido un delito ambiental.

G. De la Procuraduría del Ambiente.

ARTICULO 26.- La DECA elaborará el dictamen técnico de las denuncias, incumplimientos de medidas de mitigación y otros delitos o infracciones que cometa el proponente, las firmas consultoras o cualquier otra persona natural o jurídica para que la Oficialía Mayor le dé el trámite correspondiente ante la Procuraduría del Ambiente.

DEPENDENCIAS DE APOYO DEL SINEIA

A. De la Dirección General de Políticas y Planificación Ambiental.

ARTICULO 27.- La Dirección General de Políticas y Planificación Ambiental asistirá a la DECA mediante la información generada y las políticas propuestas por esta Dirección para la elaboración de los Términos de Referencia de las EIA y otros estudios, así como coordinando la relación entre las políticas de desarrollo económico y social del país.

B. De la Dirección General de Desarrollo Ambiental.

ARTICULO 28.- La Dirección General de Desarrollo Ambiental asistirá a la DECA en la preparación y coordinación de talleres y seminarios; que tengan como objetivo dar a conocer los objetivos y el papel de las EIA en el desarrollo del país, así como de la estructura y funcionamiento del SINEIA.

C. Del Comité Técnico Asesor

ARTICULO 29.- La DECA solicitará al Secretario de Estado del Ambiente la convocatoria del Comité Técnico Asesor como un órgano de consulta en aquellos casos conflictivos y que por su magnitud afecten el interés nacional y que amerite una amplia consulta y participación.

ARTICULO 30.- Cuando el comité Técnico Asesor actúe como dependencia de consulta en asuntos relacionados con la DECA, el Secretario de este Comité será el Director General de Evaluación y Control Ambiental.

CH. De la Oficialía Mayor

ARTICULO 31.- La DECA elaborará los dictámenes técnicos sobre los delitos e infracciones cometidos por personas naturales o representantes de personas jurídicas en relación al proceso de evaluación de impacto ambiental y la tramitará a la Oficialía Mayor.

ARTICULO 32.- La DECA solicitará asesoría legal a la Oficialía Mayor en aquellos casos necesarios.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A. De los pasos para la obtención de una Licencia Ambiental.

ARTICULO 33.- Todo proyecto público o privado, debe tener una licencia ambiental antes de iniciar operaciones. Los pasos a seguir para la obtención de una Licencia Ambiental se detallan en el "Diagrama de flujo y el Cuadro de Procedimientos para la obtención de una Licencia Ambiental", y son los siguientes:

ARTICULO 41.- Los proyectos serán categorizados según el grado de impacto que causen al ambiente, por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Control Ambiental (DECA), a través de los equipos técnicos, utilizando los criterios establecidos en el Anexo a.

ARTICULO 42.- Las categorías de proyecto que utilizará la DECA serán:

Categoría I Son aquellos proyectos que no requieren una EIA, pero sí de la aplicación del Formulario DECA 002, así como un Plan de Seguimiento y control del Proyecto.

Categoría II Proyectos que sí requieren de una EIA.

ARTICULO 43.- Los Términos de Referencia serán elaborados por un equipo interdisciplinario de la DECA en coordinación con las UNAS de la(s) oficina(s) estatal(es) correspondientes que a criterio de la DECA sea necesario consultar. Los Términos de Referencia tendrán que ser aprobados por el Director de la DECA.

ARTICULO 44.- Los Términos de Referencia son específicos, teniendo que ser elaborados y aprobados para cada proyecto por la DECA.

ARTICULO 45.- El proponente podrá elaborar y proponer a la SEDA los términos de Referencia para la EIA de su proyecto, quedando a criterio de la DECA aceptarlos, modificarlos o rechazarlos. Asimismo, la DECA podrá pedir asesoramiento a otras instituciones en la redacción de Términos de Referencia.

ARTICULO 46.- El público y las ONGs podrán hacer llegar a sus dudas, quejas y sugerencias a la SEDA. El tiempo y los mecanismos para la recepción de estos comentarios serán determinados por la DECA, dentro de los límites de tiempo establecidos en el Artículo siguiente. Dependiendo de los argumentos, justificaciones y criterios técnicos aportados, quedará a criterio de la DECA el incluir las observaciones del público dentro de los Términos de Referencia. La DECA informará por escrito a los interesados si fueron tomados en cuenta o no sus observaciones.

ARTICULO 47.- Los Términos de Referencia que tendrán que ser aprobados dentro de 30 días hábiles después de presentado el Formulario DECA 001.

ARTICULO 48.- La DECA entregará por escrito los Términos de Referencia debidamente firmados y sellados, al proponente, contra el acuso de recibo, el que será responsable de contratar la firma consultora o el equipo profesional para elaborar el documento de EIA.

ARTICULO 49.- El proponente podrá apelar ante la SEDA en caso de tener objeciones, dudas y/ sugerencias con respecto a los Términos de Referencia.

3. ELABORACION DE EIA.

ARTICULO 50.- El Proponente será el único responsable por el tiempo requerido y por los costos que involucra el llevar a cabo a satisfacción el proceso de EIA.

ARTICULO 51.- Los Términos de Referencia tendrá que ser cumplidos a satisfacción de la DECA como requisito para otorgar la Licencia Ambiental.

ARTICULO 52.- De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, el Proponente deberá presentar informes parciales a la DECA.

ARTICULO 53.- El informe final tendrá, en términos generales, el siguiente formato, pudiendo establecerse otro en los Términos de Referencia, así:

- Página de presentación.
- Índice.
- Resumen.
- Descripción del proyecto.
- Descripción del medio.
- Identificación de Impactos.
- Predicción y cuantificación de impactos.
- Evaluación global de impactos.
- Análisis de alternativas (sí los Términos de Referencia así lo requieren).
- Plan de Mitigación.
- Plan de Manejo (sí los Términos de Referencia así lo requieren).
- Aspectos Institucionales (sí los Términos de Referencia así lo requieren).
- Plan de Control y Seguimiento.
- Participación del público y las ONGs.
- Lista de referencias.
- Apéndices.

ARTICULO 54.- Tanto los informes parciales como el final, deberán tener el nombre de los especialistas que participaron en la elaboración del documento.

ARTICULO 55.- En el texto del documento se deberá citar apropiadamente toda fuente de información consultada, haciendo al final una lista completa de referencias.

ARTICULO 56.- El informe de EIA deberá ser conciso y claro, incluyendo sólo aquella información que sea necesaria, y tiene que ser presentada en el idioma oficial de Honduras.

ARTICULO 57.- Los informes parciales, con el número de copias solicitadas en los Términos de Referencia, serán entregados al Director de la DECA contra acuso de recibo.

ARTICULO 58. El hecho que la DECA haya aprobado los informes parciales no significa que el informe final será aprobado sin modificaciones, o que se podrá obviar la presentación del documento final.

ARTICULO 59.- El documento final y las copias serán entregados al Director de la DECA a través de la Sección de Registro contra acuso de recibo.

4. REVISION DE EIA.

ARTICULO 60.- Una vez entregado el documento de EIA, el Proponente notificará la finalización de la EIA en los mismos términos y canales de información especificados en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Cuando no esté especificado en los Términos de Referencia y a solicitud del público, ONGs, o de la SEDA, el Proponente deberá presentar los resultados de la EIA en cabildos abiertos, foros públicos y a través de todos aquellos medios que le permitan llevar a cabo una discusión e intercambio de ideas con el público y ONGs.

ARTICULO 61.- El Proponente deberá colocar una copia del documento final de la EIA en los lugares establecidos en los Términos de Referencia. Estas copias podrán ser consultadas por el público y ONGs, teniendo éstos treinta (30) días calendario después de la notificación de la finalización de la EIA para exponer sus dudas, quejas y objeciones.

ARTICULO 62.- El público y ONGs que consideren que el documento de EIA no haya previsto impactos importantes y/o no haya propuesto las medias de mitigación adecuadas, podrán pedir a la DECA que se hagan las enmiendas necesarias.

ARTICULOS 63.- El documento final será revisado por la DECA dentro de los 30 días calendario, a partir de su entrega. Este documento podrá ser aceptado sin modificación, aceptado con modificaciones o rechazado.

ARTICULO 64.- La SEDA notificará al Proponente la resolución aprobando el dictamen sobre el documento final, pudiendo el proponente apelar.

ARTICULO 65.- El Proponente realizará las modificaciones y recomendaciones planteadas por la DECA al documento de EIA, solicitando su reingreso al proceso de revisión y aprobación de EIA.

ARTICULO 66.- El informe final ya aprobado por la SEDA se presentará empastado con cubierta dura, acompañando de las copias solicitadas, de un "diskette", usando el procesador de palabras estipulado en los Términos de Referencia, y todos los mapas, diagramas, figuras, cuadros y anexos que fueron necesarios para la elaboración de la EIA. Las copias del documento final ya aprobado por la DECA, se distribuirán así:

- a. Tres para la Secretaría del Ambiente.
- b. Uno para la Colección Hondureña de la Biblioteca Central de la UNAH.
- c. Uno para el Centro de Informática y Estudio Legislativo del Congreso Nacional.
- ch. Una copia para cada UNA de las oficinas públicas involucradas.

5. OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL.

ARTICULO 67.- Una vez aprobado el informe de Evaluación de Impacto Ambiental y firmado el Contrato de cumplimiento de las medidas de mitigación seguimiento y control, el Ministro de la SEDA otorgará la Licencia Ambiental al proponente.

ARTICULO 68.- La Licencia Ambiental tiene una vigencia de un año. Transcurrido ese período, si el proponente no ejecuta el proyecto, deberá proceder a solicitar una nueva Licencia Ambiental. La DECA analizará la solicitud y determinará si es necesario una nueva EIA o una actualización de la anterior.

ARTICULO 69.- Para aquellos proyectos donde los Términos de Referencia exigen un Fondo de Garantía, la Contraloría en consulta con la DECA, fijará el monto a depositar.

ARTICULO 70.- En aquellos casos que se haya estipulado un Fondo de Garantía, el depósito del mismo será requisito previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental.

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 71.- Las acciones de control y seguimiento quedarán definidas en el Contrato que firmará el proponente y el Ministro de la Secretaría del Ambiente. Estas actividades las podrán llevar a cabo directamente el Proponente, una firma consultora contratada por el Proponente, el personal de la DECA o de las UNAS o una firma consultora contratada por la DECA, para tal efecto. En todo caso, se seguirán las recomendaciones emitidas para los proyectos Categoría o en el documento final de EIA.

ARTICULO 72.- Si durante el proceso de seguimiento y control se detectaran nuevos impactos no considerados durante las EIA, el Titular deberá proceder a realizar las medidas de mitigación, control y de compensación y cualquier otra actividad necesaria que le dicte la DECA.

DE LAS NORMAS TECNICAS

ARTICULO 73.- La DECA solicitará la participación y coordinará las actividades con las Oficinas Estatales correspondientes para la elaboración, revisión y actualización de las Normas Técnicas que deben seguirse en materia ambiental.

ARTICULO 74.- Las Normas Técnicas servirán como uno de los parámetros de referencia al momento de evaluar los impactos sobre el medio, de un proyecto, obra o actividad en particular.

ARTICULO 75.- Las Normas Técnicas servirán como una de las referencias para la evaluación de las actividades de un proyecto, obra o actividad en la etapa de control y seguimiento en las Auditorías.

DE LAS FALTAS

ARTICULO 76.- Se considerarán faltas graves en contra del SINEIA:

- Iniciar un proyecto sin contar con la Licencia ambiental correspondiente.
- No cumplir con las medidas de mitigación, y lo establecido en el Plan de Seguimiento y control.
- Alterar, falsificar, modificar, cambiar, ocultar o perder datos, hechos, cifras, números, análisis, resultados, informes y cualquier información oral y/o escrita, que permita una evaluación ambiental incorrecta sobre un proyecto.

La SEDA deducirá la responsabilidad correspondiente en tales casos, de conformidad con la ley General del Ambiente, sus Reglamentos y otras leyes aplicables.

DE LOS COSTOS

ARTICULO 77.- Tanto los costos para completar el formulario DECA-002 y los gastos en la participación de los funcionarios de la DECA en la consulta al público serán sufragadas por la SEDA.

ARTICULO 78.- Cuando por decisión de la SEDA sea necesario realizar una EIA, los costos correrán por cuenta de los Proponentes y en ningún caso por la SEDA.

CAPITULO V ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 79.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que previo a la vigencia de la Ley Ambiental ha contratado directamente la ejecución de una Evaluación de Impacto Ambiental, Plan de Manejo de recursos naturales, diagnóstico, estudio o cualquier otro modelo de análisis ambiental, deberá presentarse a la Secretaría del Ambiente para legalizar su situación.

ARTICULO 80.- Las firmas consultoras nacionales y extranjeras, y los consultores individuales nacionales y extranjeros podrán inscribirse en el Registro provisional de Consultores de la SEDA. Esta Secretaría creará en el término de un año a partir de la aprobación de este Reglamento, el Registro Nacional de Consultores.

ARTICULO 81.- Las Auditorías Ambientales se realizarán de acuerdo a un Programa Nacional de Auditorías Ambientales y al Reglamento que será emitido en un plazo no mayor de un año después de la aprobación de este Reglamento.

VIGENCIA

ARTICULO 82.- Este Reglamento entrará en vigencia después de su aprobación y publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".- Comuníquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 1993.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS A. MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho del Ambiente.

ANEXO

ANEXO A

CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PROYECTO REQUIERE O NO DE UNA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

El proyecto tendrá que hacer una EIA.

a) Si alguna de sus actividades afecta:

1. A la salud humana (contaminación, vectores y otros).
2. Directa o indirectamente grupos poblacionales, como ser étnias, desplazamiento involuntario, colonización de nuevas tierras y otros.
3. Los valores culturales y antropológicos de una zona o del país.
4. Un sitio arqueológico o paleontológico.
5. La biodiversidad de una zona o del país (ecosistema, flora, fauna y recurso genético).
6. Un área protegida.
7. Un humedal.
8. Una zona costera.
9. Especies amenazadas o en peligro de extinción.

b) Si es un proyecto incluido en la lista siguiente:

1. Minería (incluyendo petróleo y gas).
2. Turístico.
3. Urbanístico a gran escala.
4. Industrial a gran escala.
5. Riego y Drenaje a gran escala.
6. Agricultura, o Ganadería a gran escala.
7. Represas y Reservorios.
8. Materiales tóxicos. Uso o manejo.
9. Acuicultura y Maricultura.
10. Transmisión eléctrica a gran escala.
11. Silvicultura a gran escala.

12. Transporte (caminos rurales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, vías fluviales).
13. Desarrollo de energía termoeléctrica e hidroeléctrica.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AFE Administración Forestal del Estado.
CC Comité Científico.
CCAD Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.
CD Comisión de Dictamen.
COHDEFOR. Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.
COPECO Comité Permanente de Contingencia.
DECA Dirección General de Evaluación y Control Ambiental.
EIA Evaluación de Impacto Ambiental
ENEE Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
ONG Organización No Gubernamental.
OPD Organización Privada de Desarrollo
SANAA Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados
SEDA Secretaría del Ambiente.
SECOPT Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.
SINEIA Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
UNA Unidad Ambiental.